



Medellín, lunes 27 de diciembre de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.280

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARCIAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060132792	Diciembre 21 de 2021	3	060132824	Diciembre 22 de 2021	29
060132793	Diciembre 21 de 2021	8	060132826	Diciembre 22 de 2021	32
060132808	Diciembre 22 de 2021	13	060132828	Diciembre 22 de 2021	35
060132816	Diciembre 22 de 2021	16	060132829	Diciembre 22 de 2021	38
060132821	Diciembre 22 de 2021	21	060132959	Diciembre 22 de 2021	41
060132822	Diciembre 22 de 2021	23	060132995	Diciembre 23 de 2021	47
060132823	Diciembre 22 de 2021	26	060133041	Diciembre 23 de 2021	51



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE REALIZA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ DEL MUNICIPIO DE FRONTINO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COMO APOYO AL PROYECTO DE ALFABETIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN EXTRAEDAD Y/O ADULTA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.

Mediante la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, que modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y concretamente en el artículo 11, que a su vez modifica el artículo 135 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para "promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media". Así mismo, una de las funciones de la Dirección de permanencia escolar es "Adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extra edad y adultos de las zonas urbanas y rurales, considerando de forma integral las necesidades, particularidades y potencialidades de los diferentes grupos poblacionales".

12/12

En el marco del Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS 2020 – 2023, el componente 1.1: Tránsitos exitosos y trayectorias completas, se plantea como objetivo “Fortalecer la educación urbana y rural en Antioquia, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, de calidad, orientada al desarrollo de las capacidades; garantizando el acceso, permanencia y transiciones exitosas desde la educación inicial hasta la superior, e invitando a la reflexión constante sobre las exigencias de un mundo dinámico, conectado, e innovador. Entendiendo que Equidad se escribe con E de Educación”. Uno de los indicadores de este componente busca cerrar la brecha de analfabetismo de Antioquia en personas de 15 años y más, teniendo como línea base el 5,0 y como meta del cuatrienio reducirla al 4,7. En este caso, una de las estrategias para hacerlo es a través de las Escuelas Normales Superiores que se sumen a este propósito.

El Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos generales y orientaciones para la educación de personas jóvenes y adultas en Colombia establece que las Escuelas Normales Superiores -ENS- (que forman normalistas superiores) y las facultades de educación (que forman profesionales licenciados en educación) desde su naturaleza y formación, pueden apoyar el proceso de transferencia e implementación de los modelos educativos flexibles para las poblaciones jóvenes, adultas y mayores en situación de analfabetismo, como parte del Ciclo I de educación de adultos, correspondiente a los grados 1, 2, 3.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.5.3.7.3. fundamenta la formulación del ciclo complementario y de los programas académicos de educación superior con relación a lo establecido en el artículo 50 la Ley 115 de 1994, y se indica que las ENS deben tener en cuenta “experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las personas adultas, en la elaboración y desarrollo de los correspondientes currículos y planes de estudio para la formación de maestros normalistas superiores”.

En el mismo Decreto, en su Artículo 2.5.3.1.3. que relaciona las condiciones básicas de calidad de las ENS, se hace mención en los numerales 4 y 10 a los “Espacios de proyección social que vinculen a la escuela normal superior con su entorno” y el desarrollo de “Prácticas docentes en el proceso de formación complementaria” respectivamente, donde esta última hace referencia a la educación preescolar y básica primaria, la cual se oferta para niños y niñas en edad regular y para jóvenes, adultos y mayores, tal como lo plantean los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) que orientan la educación básica primaria para esta población (CLEI I y II).

La Ordenanza N° 15 de 2019 adopta la Política departamental para el fortalecimiento y sostenibilidad de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, la investigación educativa, la evaluación formativa y la extensión comunitaria en las Escuelas Normales Superiores como polos de desarrollo educativo y pedagógico en las subregiones del departamento desde los diferentes componentes que integran su naturaleza como instituciones formadoras de maestros. El artículo 2 de esta ordenanza departamental establece que uno de los objetivos de esta política pública es fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar proceso de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y de extensión comunitaria, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.

Algunos de los ejes potencializadores de la formación inicial de los Normalistas Superiores son la formación, la investigación, la evaluación y la extensión, donde esta última es considerada como “un proceso vinculado a la experiencia, actividades y recursos de las ENS y busca promover el desarrollo local, regional y nacional desde el impulso de programas y acciones académicas que surgen en atención a las

necesidades y requerimientos de las comunidades. Este desarrollo local se orienta desde aquello que es misional en las ENS: la formación de maestros, los servicios pedagógicos y programas institucionales en el entorno educativo, familiar y social comunitario”.

Para la formación en básica primaria de población joven, adulta y mayor, la Secretaría de Educación de Antioquia cuenta con el aval del Ministerio de Educación Nacional para hacer uso de los Modelos Educativos Flexibles –MEF– que son propiedad de esta entidad. Así, Mediante radicado 2018-EE-002196 del 5 de enero de 2018, el Ministerio de Educación Nacional posibilita el uso en el territorio antioqueño del MEF “A crecer para la vida”, en beneficio de las comunidades, con el fin de ampliar la cobertura educativa, mejorar la permanencia, la calidad y la pertinencia de la educación de adultos. Asimismo, mediante radicado 2020-ER-075530 del 1 de abril de 2020 cuenta con autorización de la misma entidad para hacer uso del MEF “Propuesta de aprendizaje para cambiar entornos sociales- PACES”, para la atención de población que no ha podido acceder al sistema educativo.

El modelo “A crecer para la vida” es un modelo de alfabetización y educación básica primaria dirigido a jóvenes en extraedad y adultos, adaptado de acuerdo con las condiciones sociales y económicas propias de cada región del país, que promueve el desarrollo de competencias para la productividad, la ciudadanía y la participación social, mediante la implementación de una propuesta pedagógica que logra dinamizar el aprendizaje de forma participativa y autodirigida.

El modelo “PACES” es un modelo de alfabetización y ciclo 1 (1° a 3°) de la básica primaria para jóvenes, adultos y mayores que busca contribuir a garantizar (o restituir) el derecho a la educación y el derecho a aprender de los participantes, a través de su posicionamiento como actores de su propio desarrollo, generando espacios de aprendizaje para el diálogo entre los saberes y las experiencias previas de los participantes con los conocimientos académicos, y contribuyendo a la formación de sujetos creativos con capacidad de emplear en contexto, elementos propios de los diferentes lenguajes, verbales y no verbales.

Con la intención de fortalecer la alfabetización de la población joven y adulta a través de las Escuelas Normales Superiores, la Secretaría de Educación de Antioquia transferirá un apoyo económico a las Escuelas Normales Superiores del sector oficial de municipios no certificados del departamento de Antioquia –a través del Fondo de Servicios Educativos (FSE)-, interesadas en implementar procesos de alfabetización para jóvenes y adultos con el fin de desarrollar las actividades estrictamente relacionadas con este proceso.

De conformidad con los artículos 11 y 12 de la ley 715 de 2001, se denominan FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, aquellas cuentas que administran las instituciones educativas estatales, en las cuales se manejan los recursos destinados a financiar el gasto de la institución en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de las instituciones educativas oficiales.

El artículo 13 de la citada norma, señala que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán con el propósito fundamental de garantizar y proteger los derechos de los niños y adolescentes, en cuyo desarrollo deberán observarse los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, así como los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Para dar inicio a la ejecución de estos recursos, las Escuelas Normales Superiores deberán remitir a la Secretaría de Educación de Antioquia - Dirección de Permanencia Escolar, la propuesta técnica del proyecto de alfabetización que pretende desarrollar, cuya implementación estará supeditada al visto bueno de dicha dependencia, y en la cual deberá definir el modelo educativo a implementar, el cronograma de actividades, la focalización de la población, el presupuesto detallado de cada una de las actividades para la implementación de la propuesta, y otros elementos que se acordarán entre las Escuelas Normales Superiores y la Dirección de Permanencia Escolar

Los recursos transferidos al FSE de cada ENS son de destinación específica al proyecto de alfabetización de jóvenes y adultos y se deben utilizar para cubrir: i) los gastos de alimentación, transporte y/o pernocta de estudiantes del Programa de Formación Complementaria -PFC- que desarrollen actividades de alfabetización (que estén debidamente registrados y matriculados en el SIMAT) y de los docentes de la planta oficial que acompañen el desarrollo del proyecto, ii) los gastos de alimentación transporte y/o pernocta de estudiantes del proceso de alfabetización que, en caso que lo amerite la estrategia y se acuerde entre la Escuela Normal Superior y la Secretaría de Educación de Antioquia, para garantizar el acceso y permanencia en el proceso de alfabetización, iii) adquisición de canasta educativa para la atención de la población analfabeta según el MEF elegido, iv) gastos de papelería por concepto de matrícula o como apoyo pedagógico, v) integración de los jóvenes, adultos y mayores a las actividades institucionales, vi) pólizas integrales para los estudiantes del PFC participantes en el proyecto y que garanticen cubrimiento de cualquier tipo de accidente u otros eventos sucedidos durante el desplazamiento hacia el lugar donde desarrollan las actividades y en el lugar donde las realizan, vii) y procesos de certificación de la población atendida por los estudiantes del PFC, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075, en su artículo 2.3.1.6.3.10 en su parágrafo 2, y el artículo 2.3.1.6.3.11 en sus numerales 1, 4 y 9.

El Decreto 1075 de 2015, en el parágrafo del numeral 2.3.1.6.3.3, en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece que la administración y ejecución de fondos de servicios educativos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante, están sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial.

En cuanto al cubrimiento de riesgos profesionales de los docentes acompañantes, este aplicará únicamente en el desarrollo de actividades de seguimiento al proyecto, en los municipios relacionados en la propuesta técnica de alfabetización entregada por la ENS y que debe ser aprobada por la Secretaría de Educación Departamental.

Para el desarrollo de actividades de alfabetización en CLEI I, la Secretaría de Educación de Antioquia brindará asesoría y asistencia técnica en aspectos formativos y administrativos durante el desarrollo del proyecto, y realizará visitas presenciales de apoyo y seguimiento a la implementación del proyecto en sus diversas etapas y del MEF elegido por la ENS.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar transferencia de recursos con destinación específica al Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ** del Municipio De Frontino con código Dane: 105284000800, la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (\$40.930.403), para realizar

procesos de alfabetización a población joven y adulta en los municipios de su área de influencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ** del Municipio de Frontino deberá presentar para su aprobación, una propuesta para el desarrollo del proyecto a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia y presentar informes bimensuales para dar cuenta de la ejecución del mismo en sus componentes técnico y financiero, con los respectivos soportes y evidencias, hasta que este recurso se ejecute completamente. Cada inicio de año, siempre y cuando se cuente con recursos del proyecto, se deberá presentar la actualización de la propuesta formativa y ésta debe ser viabilizada por la Secretaría de Educación de Antioquia para su posterior ejecución.

PARÁGRAFO: Los recursos que no sean ejecutados en la vigencia 2022 por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ** del Municipio de Frontino en el marco del proyecto, podrán ser utilizados para el mismo fin en las vigencias posteriores.

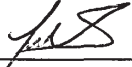


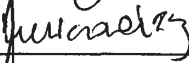


ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 3000045792 con fecha creación e impresión del 20/12/2021 por valor de **\$40.930.403**, Proyecto: 02-0266/001>001- Plan de estímulos Rubro: 2330509998/151F/0-1010/C22011/02-0266, fondo 0-1010.

PARÁGRAFO: La ejecución de los recursos por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ** del Municipio de Frontino, en el marco de la estrategia de alfabetización, debe contar con los respaldos legales y contables que de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos y las orientaciones de la Secretaría de Educación sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyectó:	Julián Corrales Gil – Profesional Universitario Dirección de Gestión de la calidad del Servicio Educativo		21/12/2021
Revisó:	Alba Cecilia Suárez García – Coordinadora Fondos de Servicios Educativos		21/12/2021
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero		21/12/2021
Revisó:	Juliana Díaz García Directora de Permanencia Escolar		21-12-2021
Aprobó:	Tatiana Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		21-12-2021
Revisó:	Julian Bernal Villegas – Profesional especializado Dirección de Asuntos legales -Educación		21-12-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE REALIZA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GÓMEZ ISAZA DEL MUNICIPIO DE SONSÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COMO APOYO AL PROYECTO DE ALFABETIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN EXTRAEDAD Y/O ADULTA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.

Mediante la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, que modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y concretamente en el artículo 11, que a su vez modifica el artículo 135 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para “promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media”. Así mismo, una de las funciones de la Dirección de permanencia escolar es “Adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extra edad y adultos de las zonas urbanas y rurales, considerando de forma integral las necesidades, particularidades y potencialidades de los diferentes grupos poblacionales”.

En el marco del Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS 2020 – 2023, el componente 1.1: Tránsitos exitosos y trayectorias completas, se plantea como objetivo

700

“Fortalecer la educación urbana y rural en Antioquia, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, de calidad, orientada al desarrollo de las capacidades; garantizando el acceso, permanencia y transiciones exitosas desde la educación inicial hasta la superior, e invitando a la reflexión constante sobre las exigencias de un mundo dinámico, conectado, e innovador. Entendiendo que Equidad se escribe con E de Educación”. Uno de los indicadores de este componente busca cerrar la brecha de analfabetismo de Antioquia en personas de 15 años y más, teniendo como línea base el 5,0 y como meta del cuatrienio reducirla al 4,7. En este caso, una de las estrategias para hacerlo es a través de las Escuelas Normales Superiores que se sumen a este propósito.

El Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos generales y orientaciones para la educación de personas jóvenes y adultas en Colombia establece que las Escuelas Normales Superiores -ENS- (que forman normalistas superiores) y las facultades de educación (que forman profesionales licenciados en educación) desde su naturaleza y formación, pueden apoyar el proceso de transferencia e implementación de los modelos educativos flexibles para las poblaciones jóvenes, adultas y mayores en situación de analfabetismo, como parte del Ciclo I de educación de adultos, correspondiente a los grados 1, 2, 3.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.5.3.7.3. fundamenta la formulación del ciclo complementario y de los programas académicos de educación superior con relación a lo establecido en el artículo 50 la Ley 115 de 1994, y se indica que las ENS deben tener en cuenta “experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las personas adultas, en la elaboración y desarrollo de los correspondientes currículos y planes de estudio para la formación de maestros normalistas superiores”.

En el mismo Decreto, en su Artículo 2.5.3.1.3. que relaciona las condiciones básicas de calidad de las ENS, se hace mención en los numerales 4 y 10 a los “Espacios de proyección social que vinculen a la escuela normal superior con su entorno” y el desarrollo de “Prácticas docentes en el proceso de formación complementaria” respectivamente, donde esta última hace referencia a la educación preescolar y básica primaria, la cual se oferta para niños y niñas en edad regular y para jóvenes, adultos y mayores, tal como lo plantean los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) que orientan la educación básica primaria para esta población (CLEI I y II).

La Ordenanza N° 15 de 2019 adopta la Política departamental para el fortalecimiento y sostenibilidad de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, la investigación educativa, la evaluación formativa y la extensión comunitaria en las Escuelas Normales Superiores como polos de desarrollo educativo y pedagógico en las subregiones del departamento desde los diferentes componentes que integran su naturaleza como instituciones formadoras de maestros. El artículo 2 de esta ordenanza departamental establece que uno de los objetivos de esta política pública es fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar proceso de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y de extensión comunitaria, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.

Algunos de los ejes potencializadores de la formación inicial de los Normalistas Superiores son la formación, la investigación, la evaluación y la extensión, donde esta última es considerada como “un proceso vinculado a la experiencia, actividades y recursos de las ENS y busca promover el desarrollo local, regional y nacional desde el impulso de programas y acciones académicas que surgen en atención a las necesidades y requerimientos de las comunidades. Este desarrollo local se orienta desde aquello que es misional en las ENS: la formación de maestros, los servicios

fla

pedagógicos y programas institucionales en el entorno educativo, familiar y social comunitario”.

Para la formación en básica primaria de población joven, adulta y mayor, la Secretaría de Educación de Antioquia cuenta con el aval del Ministerio de Educación Nacional para hacer uso de los Modelos Educativos Flexibles –MEF– que son propiedad de esta entidad. Así, Mediante radicado 2018-EE-002196 del 5 de enero de 2018, el Ministerio de Educación Nacional posibilita el uso en el territorio antioqueño del MEF “A crecer para la vida”, en beneficio de las comunidades, con el fin de ampliar la cobertura educativa, mejorar la permanencia, la calidad y la pertinencia de la educación de adultos. Asimismo, mediante radicado 2020-ER-075530 del 1 de abril de 2020 cuenta con autorización de la misma entidad para hacer uso del MEF “Propuesta de aprendizaje para cambiar entornos sociales- PACES”, para la atención de población que no ha podido acceder al sistema educativo.

El modelo “A crecer para la vida” es un modelo de alfabetización y educación básica primaria dirigido a jóvenes en extraedad y adultos, adaptado de acuerdo con las condiciones sociales y económicas propias de cada región del país, que promueve el desarrollo de competencias para la productividad, la ciudadanía y la participación social, mediante la implementación de una propuesta pedagógica que logra dinamizar el aprendizaje de forma participativa y autodirigida.

El modelo “PACES” es un modelo de alfabetización y ciclo 1 (1° a 3°) de la básica primaria para jóvenes, adultos y mayores que busca contribuir a garantizar (o restituir) el derecho a la educación y el derecho a aprender de los participantes, a través de su posicionamiento como actores de su propio desarrollo, generando espacios de aprendizaje para el diálogo entre los saberes y las experiencias previas de los participantes con los conocimientos académicos, y contribuyendo a la formación de sujetos creativos con capacidad de emplear en contexto, elementos propios de los diferentes lenguajes, verbales y no verbales.

Con la intención de fortalecer la alfabetización de la población joven y adulta a través de las Escuelas Normales Superiores, la Secretaría de Educación de Antioquia transferirá un apoyo económico a las Escuelas Normales Superiores del sector oficial de municipios no certificados del departamento de Antioquia –a través del Fondo de Servicios Educativos (FSE)-, interesadas en implementar procesos de alfabetización para jóvenes y adultos con el fin de desarrollar las actividades estrictamente relacionadas con este proceso.

De conformidad con los artículos 11 y 12 de la ley 715 de 2001, se denominan FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, aquellas cuentas que administran las instituciones educativas estatales, en las cuales se manejan los recursos destinados a financiar el gasto de la institución en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de las instituciones educativas oficiales.

El artículo 13 de la citada norma, señala que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán con el propósito fundamental de garantizar y proteger los derechos de los niños y adolescentes, en cuyo desarrollo deberán observarse los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, así como los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Para dar inicio a la ejecución de estos recursos, las Escuelas Normales Superiores deberán remitir a la Secretaría de Educación de Antioquia - Dirección de Permanencia Escolar, la propuesta técnica del proyecto de alfabetización que pretende desarrollar, cuya implementación estará supeditada al visto bueno de dicha dependencia, y en la cual deberá definir el modelo educativo a implementar, el cronograma de actividades, la focalización de la población, el presupuesto detallado de cada una de las actividades para la implementación de la propuesta, y otros elementos que se acordarán entre las Escuelas Normales Superiores y la Dirección de Permanencia Escolar

Los recursos transferidos al FSE de cada ENS son de destinación específica al proyecto de alfabetización de jóvenes y adultos y se deben utilizar para cubrir: i) los gastos de alimentación, transporte y/o pernocta de estudiantes del Programa de Formación Complementaria -PFC- que desarrollen actividades de alfabetización (que estén debidamente registrados y matriculados en el SIMAT) y de los docentes de la planta oficial que acompañen el desarrollo del proyecto, ii) los gastos de alimentación transporte y/o pernocta de estudiantes del proceso de alfabetización que, en caso que lo amerite la estrategia y se acuerde entre la Escuela Normal Superior y la Secretaría de Educación de Antioquia, para garantizar el acceso y permanencia en el proceso de alfabetización, iii) adquisición de canasta educativa para la atención de la población analfabeta según el MEF elegido, iv) gastos de papelería por concepto de matrícula o como apoyo pedagógico, v) integración de los jóvenes, adultos y mayores a las actividades institucionales, vi) pólizas integrales para los estudiantes del PFC participantes en el proyecto y que garanticen cubrimiento de cualquier tipo de accidente u otros eventos sucedidos durante el desplazamiento hacia el lugar donde desarrollan las actividades y en el lugar donde las realizan, vii) y procesos de certificación de la población atendida por los estudiantes del PFC, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075, en su artículo 2.3.1.6.3.10 en su parágrafo 2, y el artículo 2.3.1.6.3.11 en sus numerales 1, 4 y 9.

El Decreto 1075 de 2015, en el parágrafo del numeral 2.3.1.6.3.3, en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece que la administración y ejecución de fondos de servicios educativos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante, están sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial.

En cuanto al cubrimiento de riesgos profesionales de los docentes acompañantes, este aplicará únicamente en el desarrollo de actividades de seguimiento al proyecto, en los municipios relacionados en la propuesta técnica de alfabetización entregada por la ENS y que debe ser aprobada por la Secretaría de Educación Departamental.

Para el desarrollo de actividades de alfabetización en CLEI I, la Secretaría de Educación de Antioquia brindará asesoría y asistencia técnica en aspectos formativos y administrativos durante el desarrollo del proyecto, y realizará visitas presenciales de apoyo y seguimiento a la implementación del proyecto en sus diversas etapas y del MEF elegido por la ENS.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar transferencia de recursos con destinación específica al Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GÓMEZ ISAZA** del Municipio De Sonsón con código Dane: 105756000311, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$57.357.822), para realizar procesos de alfabetización a población joven y adulta en los municipios de su área de influencia.

Jls

ARTÍCULO SEGUNDO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GÓMEZ ISAZA** del Municipio De Sonsón deberá presentar para su aprobación, una propuesta para el desarrollo del proyecto a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia y presentar informes bimensuales para dar cuenta de la ejecución del mismo en sus componentes técnico y financiero, con los respectivos soportes y evidencias, hasta que este recurso se ejecute completamente. Cada inicio de año, siempre y cuando se cuente con recursos del proyecto, se deberá presentar la actualización de la propuesta formativa y ésta debe ser viabilizada por la Secretaría de Educación de Antioquia para su posterior ejecución.

PARÁGRAFO: Los recursos que no sean ejecutados en la vigencia 2022 por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GÓMEZ ISAZA** del Municipio De Sonsón en el marco del proyecto, podrán ser utilizados para el mismo fin en las vigencias posteriores.

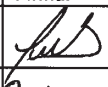


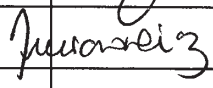
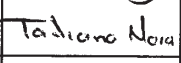

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 3000045788 con fecha creación e impresión del 20/12/2021 por valor de **\$57.357.822**, Proyecto: 02-0266/001>001- Plan de estímulos Rubro: 2330509998/151F/0-1010/C22011/020266, fondo 0-1010.

PARÁGRAFO: La ejecución de los recursos por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GÓMEZ ISAZA** del Municipio De Sonsón, en el marco de la estrategia de alfabetización, debe contar con los respaldos legales y contables que de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos y las orientaciones de la Secretaría de Educación sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyectó:	Julián Corrales Gil – Profesional Universitario Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		21/12/2021
Revisó:	Alba Cecilia Suárez García – Coordinadora Fondos de Servicios Educativos		21/12/2021
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero		21/12/2021
Revisó:	Juliana Díaz García Directora de Permanencia Escolar		21-12-2021
Aprobó:	Tatiana Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		21-12-2021
Revisó:	Julian Bernal Villegas – Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales -Educación		21-12-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE DISUELVE Y SE ACEPTA LA LIQUIDACION DE UNA
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DEL SUBSECTOR PRIVADO DEL SECTOR
SALUD
“FUNDACION SPORTI FUNDACION”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1088 de 1991 y en especial por la Resolución N°9921 de 1993 y sus normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1088 de 1991 corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ejercer las funciones de vigilancia y control de la prestación de los servicios de las instituciones que conforman el subsector privado del sector salud.
2. Que las formas a través de las cuales la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia puede ejercer sus funciones de vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud, consiste en el reconocimiento de la personería, en el registro del liquidador, y en los procesos de disolución y liquidación de las personas jurídicas.
3. Que el artículo 55 del Decreto 1088 de 1991, delegó en las autoridades competentes para otorgar personerías jurídicas, la facultad de cancelarlas cuando se presente solicitud por el interesado de la Corporación, Fundación, Asociación o Institución sin ánimo de lucro y cuando estas no estuvieren cumpliendo con los objetivos estatutarios; igualmente cuando se determine que no tiene suficiencia patrimonial para el desarrollo de las actividades de la entidad.
4. Que en Asamblea General extraordinaria de la **FUNDACION SPORTI FUNDACION**, identificado con NIT. 901.155.340-3 y con domicilio en el Municipio de Guarne, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N°2017060178174 del 22 de diciembre de 2017, en reunión del 19 de octubre de 2021 según Acta de la misma fecha, decidió disolver y liquidar la fundación, para lo cual nombró como Liquidador y Representante legal al doctor VICTOR HUGO MARULANDA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°98.553.694 de Envigado, cuya inscripción se formalizó ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante Resolución N°2021060089854 del 10 de septiembre de 2021.
5. Que la **FUNDACION SPORTI FUNDACION**, en Asamblea General extraordinaria celebrada el 19 de octubre de 2021, decidieron aprobar por

unanimidad los estados financieros y la liquidación presentada por el liquidador, conforme consta en Actas de la misma fecha, cuyos soportes y comprobantes quedaron en poder del liquidador.

6. Que el doctor VICTOR HUGO MARULANDA VELASQUEZ, identificado con cedula número , actuando como Liquidador y Representante Legal de la **FUNDACION SPORTI FUNDACION**, mediante escrito fechado el 5 de noviembre de 2021, solicitó la DISOLUCIÓN y la LIQUIDACIÓN de la entidad, para cuyos efectos allegó los documentos pertinentes en 10 folios y entre ellos, el Acta del 9 de octubre de 2021 de la Asamblea General extraordinaria, donde consta el extracto de la liquidación y los soportes de distribución de los recursos con que contaba la Fundación, indicando un balance o estado financiero en ceros, el informe final del Revisor fiscal de la entidad, el extracto del Balance General suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal y los avisos de prensa que hacen publica la decisión de disolver y liquidar la Fundación.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 222 de 1995, el liquidador responderá al deudor, a los asociados, acreedores y terceros, y si fuere del caso a la entidad deudora, por el patrimonio que recibe para liquidar, razón por la cual, para todos los efectos legales, los bienes inventariados y el avalúo de los mismos realizado conforme a las normas previstas, determinarán los límites de su responsabilidad. De la misma manera, responderá de los perjuicios que por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes cause a las mencionadas personas.

Las acciones contra el liquidador caducarán en un término de cinco años, contado a partir de la cesación de sus funciones y se promoverán ante la justicia ordinaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

8. Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISOLVER la persona jurídica reconocida mediante Resolución N°2017060178174 del 22 de diciembre de 2017, denominada **FUNDACION SPORTI FUNDACION** con domicilio en el municipio de Guarne, con Nit 901.155.340-3 domiciliada en el municipio de Guarne, en la Vereda El Molino, Finca el lago N°44, de conformidad con la solicitud presentada en este sentido por el doctor **VICTOR HUGO MARULANDA VELASQUEZ**, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la citada Fundación, y de acuerdo con los términos expuestos en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR la Liquidación de la **FUNDACION SPORTI FUNDACION** con domicilio en el Municipio de Guarne, como consta en Acta del 19 de octubre de 2021, aprobada por Asamblea General y presentada por el doctor **VICTOR HUGO MARULANDA VELASQUEZ** en calidad de Liquidador y Representante Legal de la citada Fundación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al doctor **VICTOR HUGO MARULANDA VELASQUEZ** en calidad de Liquidador y Representante Legal de la citada Fundación, y de no ser posible su

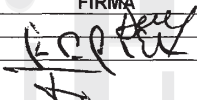
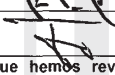
localización, proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y ss del CPACA, y en todo caso, haciéndole saber al interesado, que contra este acto administrativo procede el Recurso de Reposición que deberá ser interpuesto ante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la **FUNDACION SPORTI FUNDACION** y el pago de los respectivos impuestos luego de ejecutoriado el acto.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar		17/12/21
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2021060132816

Fecha: 22/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES AL DIRECTOR OPERATIVO DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS”

El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades y competencias, en especial las establecidas en los artículos 6, 62, 190, 219, 238, 251, 388, 413 y 433 de la Ordenanza 41 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 6, 62, 190, 219, 238, 251, 388, 413 y 433 de la Ordenanza 41 de 2020, se establece a la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia como la Autoridad Tributaria Departamental y que por tanto sobre ella recaen las funciones de administración, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, cobro, devolución y sancionatoria de los tributos departamentales, así como las demás que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

Que la delegación de funciones administrativas es un instrumento de gestión que tiene como fin transferir el ejercicio de funciones de las autoridades administrativas a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias como una forma de organizar la estructura institucional para el ejercicio de estas; si bien presupone una autorización legal, no opera directamente por mandato de la ley, ya que implica la existencia de un acto de delegación o transferencia que se realiza por parte del órgano superior, así las cosas son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia.

Que de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia C-727 de 2000, no se requiere de norma que de forma expresa autorice la delegación de ciertas funciones, basta para ello la autorización dada por la Ley 489 de 1998.

«Por último, respecto del cargo adicional que formula la demanda, según el cual el aparte demandado del artículo 9º, desconoce el artículo 211 de la Constitución en cuanto permite a los representantes legales de las entidades descentralizadas transferir las funciones de las entidades a su cargo, cuando esa facultad corresponde exclusivamente a las autoridades que crean a dichas entidades, la Corte pone de presente que la delegación a la que se refiere la norma en comento, conforme lo ha señalado la jurisprudencia de esta Corporación, debe estar tan solo señalada por la ley, la cual según lo indica la Constitución debe fijar las condiciones de la misma, cosa que es exactamente lo que hace el artículo 9º parcialmente acusado que precisamente autoriza a los representantes legales de las entidades descentralizadas, para delegar funciones de conformidad con las condiciones que se indican en los artículos inmediatamente siguientes de la misma Ley 489 de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

1998. De la Constitución no se desprende que sea necesario que la ley señale expresamente qué funciones van a ser delegadas por dichas autoridades, determinación que puede ser hecha por el delegante. La Carta sólo exige autorización legal general para llevar a cabo tal delegación y fijación igualmente legal de las condiciones de la misma.» (Subrayas para realizar énfasis)

Que por disposición expresa de los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por las entidades territoriales, son aplicables las normas del Estatuto Tributario Nacional, entre las que se encuentran los artículos 560, 561, 684 y 688, que disponen:

“ARTÍCULO 560. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, los jefes de las divisiones y dependencias de la misma de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones.

El Administrador de Impuestos Nacionales tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en su Administración, previo aviso al jefe de la unidad correspondiente”

“ARTICULO 561. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Los funcionarios del nivel ejecutivo de la Dirección General de Impuestos Nacionales, podrán delegar las funciones que la ley les asigne, en los funcionarios del nivel ejecutivo o profesional de las dependencias bajo su responsabilidad, mediante resolución que será aprobada por el superior del mismo. En el caso del Director de Impuestos, esta resolución no requerirá tal aprobación.”

“ARTICULO 684. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:

(...)

f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.”

“ARTICULO 688. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde al Jefe de la unidad de fiscalización, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.”

En cumplimiento de las facultades conferidas en la Ordenanza 04 de 2020 el Gobernador del Departamento de Antioquia, entre otras adoptó la nueva estructura administrativa para el Departamento de Antioquia, que “...genera los mecanismos necesarios para afrontar con eficacia y celeridad los retos presentes y futuros, acorde a las dinámicas actuales de innovación, creatividad, flexibilización, gestión del cambio, autocontrol, calidad, eficiencia y respeto en el ejercicio de la gestión pública.”¹

Que dentro de la nueva estructura administrativa del Departamento de Antioquia se encuentra adscrita a la Secretaría de Hacienda la Subsecretaría de Ingresos, que por la envergadura del propósito de dicha subsecretaría en la gestión y ejecución de estrategias, acciones y/o programas relacionados con la inspección, vigilancia y control de los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de los monopolios del Departamento de Antioquia, se hizo necesario la asignación de una Dirección Operativa que se encargue del desarrollo eficaz y eficiente de dichos lineamientos, acciones, estrategias y programas, en lo relacionado con el control, fiscalización, liquidación, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio tributario y contravencional de los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de los monopolios del Departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución número 2021060093165 del 12/10/2021 "Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental" se reubica el empleo de Director Operativo del Despacho de la Secretaría de Hacienda para la Subsecretaría de Ingresos de dicha Secretaría y en consecuencia se actualiza su manual específico de funciones y competencias laborales, con el fin de optimizar el recurso disponible y contribuir en la atención de las necesidades del servicio, estableciéndole como propósito principal el de "Coordinar el desarrollo de estrategias y acciones derivadas de los procesos de control, fiscalización, liquidación, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio tributario y contravencional de los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de los monopolios del Departamento, con el fin de contribuir en la administración, manejo y control de los ingresos departamentales" y como funciones esenciales, entre otras, las de establecer acciones que permitan desarrollar los procesos de control, fiscalización, liquidación, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio tributario y contravencional de los impuestos, tasas, contribuciones y rentas

¹ Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 "POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de los monopolios del Departamento de Antioquia, de conformidad con la normatividad vigente; desarrollar las actuaciones administrativas de carácter tributario y sancionatorio que le compete, según lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento y las demás normas aplicables; resolver las solicitudes de devolución de los impuestos, tasas y contribuciones del Departamento de Antioquia, acorde con las disposiciones del Estatuto de Rentas del Departamento; verificar que se adelante el cobro administrativo de los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de los monopolios del Departamento de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento; participar con la Secretaría de Seguridad y Justicia, en el desarrollo de actividades policivas de vigilancia y control de productos donde se presuma contravenciones a las rentas del Departamento.

Que así las cosas, se cumplen con los elementos constitutivos de la delegación, (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia; por lo que la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia procede a delegar las funciones de fiscalización, determinación, devolución y cobro persuasivo, así como la función sancionatoria tributaria y contravencional relacionadas con los tributos y rentas de monopolio del Departamento de Antioquia.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 561 del Estatuto Tributario, la presente delegación debe ser aprobada por el Superior del Subsecretario de Ingresos por lo que contará con la firma de la Secretaría de Hacienda.

Que en merito a lo expuesto, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Director Operativo con código 009 grado 01, NUC 2000007358, Id de planta asignado al grupo de trabajo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, las funciones de fiscalización, determinación, devolución y cobro persuasivo, así como la función sancionatoria tributaria y contravencional relacionadas con los tributos y rentas de monopolio del Departamento de Antioquia, establecidas en la Ordenanza 41 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación realizada en el presente acto administrativo comprende la de proferir todos los actos administrativos que se requieran para cada uno de los procesos, tramites y actuaciones incluyendo los recursos de reposición en caso de que procedan.



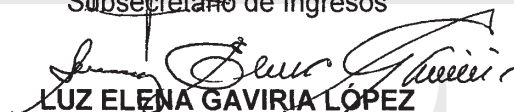
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir la fecha de su publicación.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR
Subsecretario de Ingresos


LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda (e)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	SILVIA ELENA RAMIREZ MOLINA		10/12/2021
Revisó	Jurídica - Despacho Secretaría de Hacienda		20/12/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No

Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional No 019770 22 octubre 2021, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El politécnico del Nordeste es una Institución de Educación para el trabajo y el desarrollo humano creada mediante resolución 2018060357841 del 30/08/2018 y ha tenido modificaciones a la licencia para ofertar en varios municipios no certificados de Antioquia.

Mediante el radicado 2021010113984 del 25/03/2021, el señor **Luis Eduardo Morales** en su calidad de representante legal del **Politécnico del Nordeste**, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, cambio de personería jurídica, para las sede de Yolombó, san Roque y Remedios.

Mediante radicado 2021010334124 del 30/08/2021, envía oficio desistiendo de la solicitud de cambio de personería jurídica para las sede ubicadas en los municipios de Yolombó, san Roque y Remedios.

De acuerdo a lo anterior se decretará desistimiento expreso a solicitud de cambio de personería jurídica para las sedes ubicadas en los municipios de Yolombó, san Roque y Remedios.

Al respecto el Artículo 18° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015) establece:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento Expreso al proceso de cambio de personería jurídica para las sedes ubicadas en los municipios de Yolombó, san Roque y Remedios, del **Politécnico del Nordeste**.

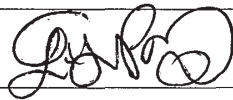

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor **Luis Eduardo Morales** en su calidad de representante legal del **Politécnico del Nordeste**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		13/Dic/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		17/12/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No

Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional No **019770** 22 octubre 2021, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *"acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial*

certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 2019010290620, el señor **Luis Fernando Rodríguez Pedraza** en su calidad de rector y representante legal del **Politécnico Interamericano**, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento la obtención de nuevos registros de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para el municipio de La Ceja.

Después de revisada la documentación, se envía devolución de documentación al correo politecnicointeramericano@gmail.com el día 12 de Abril de 2021, para hacer las correcciones pertinentes.

El día 30 de noviembre del 2021, mediante correo enviado por politecnicointeramericano@gmail.com, envían oficio desistiendo de los programas solicitados. (Marketing Digital, Saneamiento Ambiental y Entrenamiento Deportivo).

De acuerdo a lo anterior se decretará desistimiento tácito a solicitud de nuevos registros de programas para el municipio de La Ceja.

Al respecto el Artículo 18° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015) establece:

“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Se recuerda al **Politécnico Interamericano**, que hasta tanto no cuente con el registro de programas para las técnicas que solicita, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar la técnica laboral solicitada; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento Expreso al trámite de la obtención de nuevos registros de programas para el municipio de La Ceja al **Politécnico Interamericano**, el cual pretendía ofertar nuevas técnicas laborales de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en este municipio ubicado en el departamento de Antioquia.

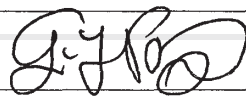

16

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor **Luis Fernando Rodríguez Pedraza** en su calidad de rector y representante legal del **Politécnico Interamericano**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		10/Dic/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		27/12/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Gaceta
 DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No**

Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional No **019770** 22 octubre 2021, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el “*acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada*”.

La Corporación Educativa Instituto Metropolitano – CIME, es una Institución de Educación para el trabajo y el desarrollo humano, la cual cuenta con licencia de Funcionamiento y registro de programas con sus modificaciones, para ofertar servicio de Educación para el trabajo y el desarrollo humano en diferentes municipios no certificados de Antioquia.

Mediante radicado 2020010095967 del 13/03/2020, el señor **Jaime de Jesús Pérez Tamayo**, en su calidad de representante legal de **la Corporación Educativa Instituto Metropolitano – CIME**, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas para el municipio de Guarne.

Mediante radicado 2020010101073 del 18/03/2021, solicitó Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas para el municipio de Frontino.

Mediante radicado 2021010338365 de 01/09/2021 el señor **Jaime de Jesús Pérez Tamayo**, en su calidad de representante legal de **la Corporación Educativa Instituto Metropolitano – CIME**, solicita desistimiento el proceso de obtención de registro de los programas así:

Para el municipio de Guarne (Auxiliar de Recurso Humano y Asistente de Logística y Centro de Distribución).

Para el municipio de Frontino (Agente de Viajes y Turismo, Avalúos y Bienes y automatización basada en internet de las cosas).

De acuerdo a lo anterior se decretará desistimiento expreso al proceso de obtención de registro para los programas antes mencionados.

Al respecto el Artículo 18° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015) establece:

“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento Expreso al proceso de obtención de registro de los siguientes programas: Guarne (Auxiliar de Recurso Humano y Asistente de Logística y Centro de Distribución).
Frontino (Agente de Viajes y Turismo, Avalúos y Bienes y automatización basada en internet de las cosas).

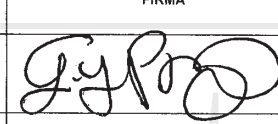

Handwritten mark

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor **Jaime de Jesús Pérez Tamayo**, en su calidad de representante legal de la **Corporación Educativa Instituto Metropolitano – CIME**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		13/Dic/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		17/12/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No**

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional No **019770** 22 octubre 2021, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el “acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 2020010158197, el señor **Carlos Arturo Holguín Moreno** en su calidad de Representante Legal de la **Academia Politécnica Interactiva – API**, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, la obtención de Licencia de Funcionamiento y registro de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano - el municipio de San Pedro de los Milagos.

Después de revisada la documentación, se observa que no cumple con algunos requisitos para continuar con el proceso.

Se envía al correo electrónico oficio para anexen los documentos faltantes y se da un plazo de 1 mes contados a partir de la fecha de su notificación.

La **Academia Politécnica Interactiva – API**, el día 17 de Diciembre de 2021, por medio del correo carlos.a.holquin.m@gmail.com envía documentación la cual después de ser revisada se evidencia que incumple con lo solicitado. Se envía respuesta al correo anterior el día 20 de Diciembre de 2021, informando que el incumplimiento continúa y que se decretará desistimiento tácito al proceso.

De acuerdo a lo anterior, se decretará desistimiento tácito a la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas para el municipio de San Pedro de los Milagos.

El desistimiento tácito se hace de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda a la **Academia Politécnica Interactiva – API**, que hasta tanto no cuente con el registro de programa para la técnica que solicita, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar la técnica laboral solicitada; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

Ab

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de la obtención de licencia de funcionamiento y registro de programas a la **Academia Politécnica Interactiva – API**, para el municipio de San Pedro de los Milagros, el cual pretendía ofertar técnica laboral de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en este municipio ubicado en el departamento de Antioquia.

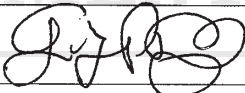

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor **Carlos Arturo Holguín Moreno** en su calidad de Representante Legal de la **Academia Politécnica Interactiva – API**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		20/Dic/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		20/12/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No**

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional No **019770** 22 octubre 2021, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 2021010198144, el señor **Jaime Horacio Gómez Arcila** en su calidad de Director del **Politécnico ASDI**, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, la obtención de Licencia de Funcionamiento y registro de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para el municipio de Puerto Triunfo.

Después de revisada la documentación, se observa que no cumple con algunos requisitos para continuar con el proceso.

Se envía oficio con radicado 2021030429069 para que corrija el incumplimiento y se da un plazo de 1 mes contados a partir de la fecha de su notificación.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido las correcciones, se decretará desistimiento tácito a solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas para el municipio de Puerto Triunfo.

El desistimiento tácito se hace de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda al **Politécnico ASDI**, que hasta tanto no cuente con el registro de programa para la técnica que solicita, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar la técnica laboral solicitada; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

Ho

RESUELVE:


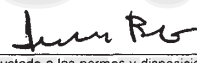
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de la obtención de licencia de funcionamiento y registro de programas al **Politécnico ASDI** para el municipio de Puerto Triunfo, el cual pretendía ofertar técnica laboral de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en este municipio ubicado en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor **Jaime Horacio Gómez Arcila** en calidad de Director del **Politécnico ASDI**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		14/Dic/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		17/12/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No**

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional No **019770** 22 octubre 2021, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "*acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada*".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 2020010033049 de 29/01/2020, la señora **Laura Valentina Tobón Herrera** en su calidad de Gerente de **COAMAR**, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, la obtención de Licencia de Funcionamiento y registro de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para el municipio de Ciudad Bolívar.

Después de revisada la documentación, se observa que no cumple con algunos requisitos para continuar con el proceso.

El día 25 de Octubre de 2021, se envía al correo electrónico info@coamar.org oficio con radicado 2021030350237 de 31/08/2021, para que corrija el incumplimiento y se da un plazo de 1 mes contados a partir de la fecha de su notificación para la entrega de los mismos.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido las correcciones, se decretará desistimiento tácito a solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas para el municipio de Ciudad Bolívar.

El desistimiento tácito se hace de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda a **COAMAR**, que hasta tanto no cuente con la licencia de funcionamiento y el registro de programa para la técnica que solicita, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar la técnica laboral solicitada; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



RESUELVE:


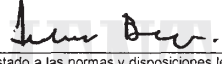
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de la obtención de licencia de funcionamiento y registro de programa a **COAMAR** para el municipio de Ciudad Bolívar, el cual pretendía ofertar técnica laboral de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en este municipio ubicado en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución la señora **Laura Valentina Tobón Herrera** en su calidad de Gerente de **COAMAR**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		15/Dic/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		17/12/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No**

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional No **019770** 22 octubre 2021, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el “acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 2020010314379 de 06/11/2020, la señora **Marisela Cossio Jaramillo** en su calidad de Representante Legal del **Politécnico CIANDCO**, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, la obtención de Registro de nuevo programa para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para el municipio de Caucasia.

Después de revisada la documentación, se observa que no cumple con algunos requisitos para continuar con el proceso.

El día 06 de Mayo de 2021, se envía al correo electrónico direccionggeneral@ciandco.edu.co oficio con radicado 2021030084544 de 04/05/2021, para que corrija las falencias presentadas en el PEI y se da un plazo de 1 mes contados a partir de la fecha de su notificación para la entrega de las mismas.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido las correcciones, se decretará desistimiento tácito a solicitud de registro de programa para el municipio de Caucasia.

El desistimiento tácito se hace de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda al **Politécnico CIANDCO**, que hasta tanto no cuente con la licencia de funcionamiento y el registro de programa para la técnica que solicita, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar la técnica laboral solicitada; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

fla

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de la obtención de registro de programa al **Politécnico CIANDCO**, el cual pretendía ofertar técnica laboral de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en este municipio ubicado en el departamento de Antioquia – Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución la señora **Marisela Cossio Jaramillo** en su calidad de Representante Legal del **Politécnico CIANDCO**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		15/Dic/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		17/12/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 34 del Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de diciembre de 2021”

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 29 sancionada por el Señor Gobernador el 10 de diciembre de 2020, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2021.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2020.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en monto estimado de recursos "**matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021**", al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA

PESOS M.L (\$270.116.623.440), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2021, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$265.819.237.247) son **Rentas Departamentales**, y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$4.297.386.193), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2021 \$ 270.116.623.440	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$ 4.297.386.193	\$ 265.819.237.247

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados- LMA, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del ente departamental, por un monto total de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L (\$32.872.344.457) para el mes de diciembre de 2021.

Que de los recursos de Esfuerzo Propio Departamental del considerando anterior, TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L (\$32.728.752.962) corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017 y CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$143.591.494) son rendimientos financieros generados en ADRES destinados al Aseguramiento en Salud del Departamento de Antioquia.

Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que del valor girado por la ADRES a nombre de los municipios, la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$7.280.437.376) y los rendimientos financieros por CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$143.591.494), se encuentran en proceso de incorporación en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viene adelantando la gestión correspondiente para la disponibilidad presupuestal de los recursos relacionados en el considerando anterior y una vez cuente con la incorporación de los mismos, procederá con su respectiva formalización y ejecución dentro del presupuesto de la entidad, según Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes de diciembre.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL

QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L (\$25.448.315.586), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales que se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 5.412.373.179
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$ 18.838.570.820
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 1.197.371.587
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 25.448.315.586

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de diciembre de 2021, fue por un valor de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L (\$32.872.344.457), de los cuales se formalizan mediante el presente acto VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L (\$25.448.315.586), que están incorporados al presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quedando pendiente por formalizar la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$7.280.437.376) y CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$143.591.494) que corresponde a rendimientos financieros, los cuales serán formalizados una vez se encuentren incorporados al presupuesto.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios que trata el presente acto, garantizando la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según el monto estimado de recursos "*matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021*", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formalizar los giros realizados por la ADRES, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados LMA, en el mes de diciembre de 2021, por un valor VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L (\$25.448.315.586), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE DIC
TOTAL ANTIOQUIA			25.448.315.586
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	2.697.074.458
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	158.267.389
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	17.668.865
05021	ALEJANDRIA	890.983.701-1	37.281.430
05030	AMAGA	890.981.732-0	131.193.521
05031	AMALFI	890.981.518-0	216.603.487
05034	ANDES	890.980.342-7	361.290.049

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE DIC
05036	ANGELOPOLIS	890.981.493-5	35.224.873
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	107.818.955
05040	ANORI	890.982.489-1	180.199.857
05042	ANTIOQUIA	890.907.569-1	221.544.245
05044	ANZA	890.983.824-9	69.233.361
05045	APARTADO	890.980.095-2	735.220.422
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	331.545.160
05055	ARGELIA	890.981.786-8	81.936.386
05059	ARMENIA	890.983.763-8	35.174.712
05079	BARBOSA	890.980.445-7	238.071.973
05086	BELMIRA	890.981.880-2	35.300.110
05088	BELLO	890.980.112-1	1.282.854.927
05091	BETANIA	890.980.802-3	80.920.647
05093	BETULIA	890.982.321-1	174.644.633
05101	BOLIVAR	890.980.330-9	238.097.052
05107	BRICEÑO	890.984.415-4	71.866.763
05113	BURITICA	890.983.808-0	74.713.343
05120	CACERES	890.981.567-1	291.103.646
05125	CAICEDO	890.984.224-4	82.488.145
05129	CALDAS	890.980.447-1	213.042.125
05134	CAMPAMENTO	890.982.147-6	79.603.944
05138	CAÑASGORDAS	890.982.238-8	140.335.183
05142	CARACOLI	890.981.107-7	38.949.252
05145	CARAMANTA	890.984.132-5	46.335.314
05147	CAREPA	890.985.316-8	346.141.729
05148	CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	211.938.603
05150	CAROLINA	890.984.068-1	20.214.486
05154	CAUCASIA	890.906.445-2	955.849.250
05172	CHIGORODO	890.980.998-8	479.604.985
05190	CISNEROS	890.910.913-3	80.569.524
05197	COCORNA	890.984.634-0	141.952.843
05206	CONCEPCION	890.983.718-6	35.764.091
05209	CONCORDIA	890.982.261-8	170.782.311
05212	COPACABANA	890.980.767-3	229.281.429
05234	DABEIBA	890.980.094-5	250.611.976
05237	DON MATIAS	890.984.043-8	82.613.545
05240	EBEJICO	890.983.664-7	87.742.406
05250	EL BAGRE	890.984.221-2	585.317.219
05264	ENTRERRIOS	890.982.068-2	31.287.311
05266	ENVIGADO	890.907.106-5	202.684.080
05282	FREDONIA	890.980.848-1	99.442.229
05284	FRONTINO	890.983.706-8	233.996.469
05306	GIRALDO	890.983.786-7	46.034.353
05308	GIRARDOTA	890.980.807-1	188.764.676
05310	GOMEZ PLATA	890.983.938-6	63.791.000
05313	GRANADA	890.983.728-1	85.899.026
05315	GUADALUPE	890.981.162-2	52.241.657
05318	GUARNE	890.982.055-7	159.069.948
05321	GUATAPE	890.983.830-3	39.701.653
05347	HELICONIA	890.982.494-7	43.927.634
05353	HISPANIA	890.984.986-8	35.312.649
05360	ITAGUI	890.980.093-8	575.974.914
05361	ITUANGO	890.982.278-2	230.598.131
05364	JARDIN	890.982.294-0	122.064.396
05368	JERICO	890.981.069-5	84.105.804
05376	LA CEJA	890.981.207-5	167.760.173
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	125.349.879
05390	LA PINTADA	811.009.017-8	56.630.658
05400	LA UNION	890.981.995-0	120.020.378
05411	LIBORINA	890.983.672-6	94.777.347

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE DIC
05425	MACEO	890.980.958-3	75.616.225
05440	MARINILLA	890.983.716-1	232.742.471
05467	MONTEBELLO	890.981.115-6	57.082.097
05475	MURINDO	890.984.882-0	58.599.438
05480	MUTATA	890.980.950-5	248.241.917
05483	NARIÑO	890.982.566-9	104.144.733
05490	NECOCLI	890.983.873-1	597.706.743
05495	NECHI	890.985.354-8	309.349.352
05501	OLAYA	890.984.161-9	22.057.866
05541	PEÑOL	890.980.917-1	149.301.285
05543	PEQUE	890.982.301-4	82.224.805
05576	PUEBLORRICO	890.981.105-2	73.572.203
05579	PUERTO BERRIO	890.980.049-3	348.361.305
05585	PUERTO NARE	890.981.000-8	94.438.768
05591	PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	124.058.257
05604	REMEDIOS	890.984.312-4	258.273.920
05607	RETIRO	890.983.674-0	50.699.234
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	368.350.075
05628	SABANALARGA	890.983.736-9	91.416.627
05631	SABANETA	890.980.331-6	94.601.787
05642	SALGAR	890.980.577-0	164.048.328
05647	SAN ANDRES	890.981.868-3	56.655.737
05649	SAN CARLOS	890.983.740-9	133.475.802
05652	SAN FRANCISCO	800.022.791-4	63.941.479
05656	SAN JERONIMO	890.920.814-5	87.830.186
05658	SAN JOSE DE LA MONTANA	800.022.618-8	24.766.507
05659	SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	257.333.417
05660	SAN LUIS	890.984.376-5	133.964.861
05664	SAN PEDRO	890.983.922-2	121.725.816
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	385.454.636
05667	SAN RAFAEL	890.982.123-1	120.459.276
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	171.910.911
05674	SAN VICENTE	890.982.506-7	152.223.104
05679	SANTA BARBARA	890.980.344-1	167.496.831
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	210.960.485
05690	SANTO DOMINGO	890.983.803-4	79.252.824
05697	SANTUARIO	890.983.813-8	194.257.198
05736	SEGOVIA	890.981.391-2	314.979.814
05756	SONSON	890.980.357-7	297.812.549
05761	SOPETRAN	890.981.080-7	100.771.471
05789	TAMESIS	890.981.238-3	114.427.534
05790	TARAZA	890.984.295-7	348.373.848
05792	TARSO	890.982.583-4	39.588.792
05809	TITIRIBI	890.980.781-7	47.275.815
05819	TOLEDO	890.981.367-5	50.661.614
05837	TURBO	890.981.138-5	1.204.229.104
05842	URAMITA	890.984.575-4	69.095.421
05847	URRAO	890.907.515-4	315.468.877
05854	VALDIVIA	890.981.106-1	162.355.428
05856	VALPARAISO	890.984.186-2	40.554.372
05858	VEGACHI	890.985.285-8	137.049.702
05861	VENECIA	890.980.764-1	75.051.923
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	89.372.609
05885	YALI	890.980.964-8	67.139.183
05887	YARUMAL	890.980.096-1	350.292.466
05890	YOLOMBO	890.984.030-2	188.739.598
05893	YONDO	890.984.265-6	131.996.080
05895	ZARAGOZA	890.981.150-4	293.059.891

ARTÍCULO TERCERO. - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 5.412.373.179
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$ 18.838.570.820
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 1.197.371.587
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 25.448.315.586

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAPS		20-12-2021
Aprobó	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios		20/12/2021
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección Administrativa y Financiera- contratista		20/12/2021
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		21/12/2021
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez <i>delt.</i> Director de Asuntos Legales - Salud		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2021060132995

Fecha: 23/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 36 de la Resolución No. 2021060009211 del 29 de abril de 2021”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Ordenanza 05 de 2016, la Resolución Ministerial 07797 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 023268 del 3 de diciembre de 2021, por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 32 de la Resolución 07797 de 2015.

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos en el sector educativo, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción, así como la asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios cuando a ello haya lugar.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que de conformidad con los Artículos 151 de la Ley 115 de 1994, y 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, organizar la prestación y administración del servicio en su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece la prestación del servicio educativo: “Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley”.

Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

TMM



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Que en el artículo 52 de la Ley 4635 de 2011 se adoptan medidas en materia de educación para la población víctima del conflicto armado.

Que la sección 1, capítulo 5 del Decreto No.1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, reglamenta los servicios educativos especiales para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Que la sección 4, capítulo 6 del Decreto No.1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, con relación a la distribución de la participación para educación del sistema general de participaciones, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Resolución No. 07797 de 2015, establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en las Entidades Territoriales Certificadas.

Que la Sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional ordena un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que en el Fallo No.2005-00086 proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, consejero ponente: Dr. Marco Antonio Velilla Moreno, consagra otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, fija los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que le corresponde a las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que el Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo "134: PROPÓSITO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Garantizar la presentación del servicio educativo en el departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa. Artículo 135: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Son funciones de la Secretaría de Educación, las siguientes:

1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media.
3. Mantener la cobertura educativa actual y propender por su ampliación.
4. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas.

Que la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Educación, diseñó el portal Antioquia Digital www.seduca.gov.co para la publicación de la información del sector educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, con los requerimientos de las plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar un párrafo transitorio al artículo 36 de la Resolución No. 2021060009211 del 29 de abril de 2021, el cual quedará así:

Párrafo transitorio. Se modifica parcialmente el cronograma de actividades del proceso de gestión de la cobertura, a partir de la actividad "Promoción y aprobación de traslado de estudiantes", el cual será aplicable desde la tercera semana del mes de noviembre de 2021 y hasta la última semana de marzo de 2022, así:

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes	Tercera semana de noviembre (16 Noviembre)	Segunda semana de diciembre de 2021 (10 diciembre de 2021)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Reprobación de estudiantes	Tercera semana de noviembre (16 Noviembre)	Segunda semana de febrero de 2022 (11 febrero de 2022)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Caracterización de la población en riesgo de deserción	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar	Cuarta semana de noviembre (26 noviembre)	Rectores, Directores Rurales, Docentes, Administradores SIMAT, Secretaría de Educación Municipal, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función, y Líderes zonales
Asignación de estrategias de permanencia	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar	Cuarta semana de noviembre (26 noviembre)	Secretaría de Educación Municipal y Departamental
Asignación de cupos para alumnos nuevos	Una vez ejecutada la promoción	Abierta	Alcaldes, Rectores, Directores, Secretarías o auxiliares Administrativas y Administradores Municipales del SIMAT
Renovación matrícula alumnos activos	Una vez ejecutada la promoción	Última semana de marzo de 2022 (31 marzo de 2022)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Matrícula de alumnos nuevos	Una vez ejecutada la promoción	Abierta	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas



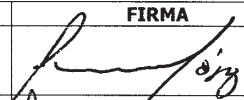
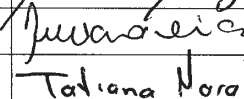
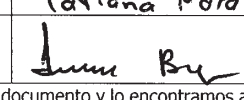
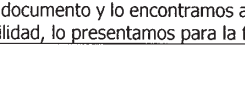
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
Novedades de retiro de estudiantes y actualización del SIMPADE.	Permanente		Rectores, Directores de establecimientos Educativos y Administradores municipales del SIMAT
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	Tercera semana de noviembre (16 Noviembre)	Cuarta semana de marzo del año siguiente (25 marzo de 2022)	Subsecretaría Administrativa - Educación y Dirección de Talento Humano Docente
Auditorías de la Secretaría de Educación a los Establecimientos Educativos	La Secretaría de Educación Departamental y Municipal definirá las fechas de visitas		Secretaría de Educación Municipal y Departamental, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función, y administradores del SIMAT
Reporte de información de matrícula en el SIMAT	Última semana de marzo de 2022 (31 marzo de 2022)		Dirección de Permanencia Escolar
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN	Permanente		Subsecretaría Administrativa y Dirección de Infraestructura Física Educativa

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de marzo de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Carlos López Profesional Especializado - Dirección de Permanencia Escolar		20-12-2021
Revisó	Juliana Díaz García Directora de Permanencia Escolar		20-12-2021
Revisó	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		20-12-2021
Aprobó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional especializado de la Dirección de Asuntos Legales - Educación		20-12-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

9047

Radicado: S 2021060133041

Fecha: 23/12/2021

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION
CATASTRAL EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO”.**

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 509 de 2020, La Resolución 1149 del año 2021 expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 de año 2019, el Decreto 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

En fecha del 02 de septiembre de la anualidad 2020, se emitió la Resolución 45409, por medio de la cual se dio inicio al proceso de actualización en el sector rural del municipio de San Jerónimo

En el marco de las actividades catastrales desarrolladas en el proceso de actualización catastral, los avalúos se obtuvieron aplicando los mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos e indirectos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información, que dan cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad inmobiliaria en el municipio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 del año 2020.

La Gerencia de Catastro a través del acto administrativo 3072 del 13 de diciembre de la anualidad en curso, aprobó el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas en el proceso actualización en el sector rural del municipio de San Jerónimo.

9

BPA

En el acto administrativo mencionado se determinó que el porcentaje aplicable a los avalúos catastrales es el 60%, respecto del valor comercial.

Según lo establece el artículo noveno de la Resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la Gerencia de Catastro, en su calidad de gestor catastral, se procede a la clausura del proceso de actualización catastral en el sector rural municipio de San Jerónimo.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral en el sector rural, del municipio de SAN JERÓNIMO. Por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la adopción de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores a la base de datos catastral.

ARTICULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la Presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero del 2022.

ARTICULO CUARTO: Disponer que los propietarios, poseedores y ocupantes, en cualquier momento en la etapa de conservación, puedan solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE






RAÚL DAVID ESPINOSA VELEZ
Gerente de Catastro



DIANA MARIA MONSALVE ARANGO
Profesional Universitaria
Rol Jurídico



WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Maria Monsalve Arango – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro Antioquia		22/12/2021
Revisó:	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro Antioquia		22/12/2021
Aprobó	Nancy Dávila Vides— Directora Operativa – Gerencia de Catastro Antioquia		22/12/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de diciembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
